

General Roca, 11 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04072-P-0000 '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 13/06/2023 fue condenado por la Dra. Claudia Alejandra LEMUNAO, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPFVR-01430-2022 por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PRE-EXISTENTE, reiterado en una cantidad indeterminada de veces que concursan de forma real entre sí.-

Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio y mantenerlo actualizado. 2. Presentaciones trimestrales ante el I.A.P.L. 3. No cometer delitos. 4. Prohibición de todo tipo de contacto con la menor víctima [VÍCTIMA_1], D.N.I N° [DNI_VÍCTIMA_1], por cualquier medio (personal, gestual, teléfono, redes sociales), por sí o por interpósitas personas.- 5. Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts. del domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], y a 50 mts de la menor [VÍCTIMA_1], D.N.I N° [DNI_VÍCTIMA_1].

Que ha tomado intervencion el Organismo de control correspondiente (IAP Y L local), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"..Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- ..."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 13/06/23 en autos caratulados "[CONDENADO_1] S/ABUSO SEXUAL..." legajo n°MPFVR-01430-2022 (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL LOCAL y remite digitalmente a FISCALÍA 2 de Villa Regina.-